

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Jueves 20 de Mayo de 1971

Nº 110

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Bibliotecas Universitarias y Especializadas de Nicaragua 1433

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa) 1434

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato Urbano de Maestros Naciona- listas de Jinotepe 1439

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1441
Nombres Comerciales 1444
Patentes de Invención 1444

SECCION JUDICIAL

Remates 1445
Títulos Supletorios 1445
Arriendos de Terrenos Municipales 1448
Citación a Accionistas de FABRITEX 1448
Solicitud de Reposición de Título Ex- traviado de INDESA 1448
Índice de "La Gaceta" (continúa) 1448
Indicador de "La Gaceta" 1448

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Bibliotecas Universitarias y Especializadas de Nicaragua

O — 6920 — II — V — 71 — L

El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1794.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1º — Otórgase Personalidad Jurídica a la Entidad denominada ASOCIACION DE BIBLOTECAS UNIVERSITARIAS Y ESPECIALIZADAS DE NICARAGUA (ABUEN), con domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, de duración indefinida, sin ánimo de lucro y constituida con el propósito de:

- a) — Agrupar a las Bibliotecas Universitarias y Especializadas del país y coordinar sus esfuerzos;
- b) — Mejorar los servicios bibliotecarios;
- c) — Promover el estudio y la práctica de la bibliotecología; y
- d) — Mantener relaciones con Asociaciones similares, tanto en el país como en el exterior.

Arto. 2º — La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3º — Esta ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 25 de Febrero de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 24 de Marzo de 1971. — Cornelio H. Húeck, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Rodolfo Abaúnza S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Quincuagésimo- Segunda Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

Arto. 121.—La letra de cambio a un cierto plazo vista, deberá presentarse a la aceptación dentro de un año a contar de su fecha.

El librador podrá abreviar este último plazo o estipular uno mayor.

Estos plazos podrán ser abreviados por los endosantes.

Arto. 122.—El librado puede pedir que se le haga una segunda presentación al día siguiente de la primera. Los interesados no podrán pretender que no se ha hecho uso del derecho a esta petición sino cuando ésta se ha mencionado en el protesto.

El portador o simple detentor no está obligado a dejar en poder del librado la letra presentada a la aceptación.

Arto. 123.—La aceptación debe presentarse por escrito en la letra de cambio. Se expresará con la palabra "aceptado", "visto" o con otras equivalentes; y deberá ser firmada por el librado. La simple firma del librado puesta en el anverso de la letra vale como aceptación.

Quando la letra deba pagarse a un cierto plazo vista o, en virtud de una estipulación especial deba ser presentada para la aceptación dentro de un plazo determinado, la aceptación debe tener la fecha del día en que haya sido dada, a menos que el portador exija que se la feche con el día de la presentación. A falta de fecha, el portador, para conservar la acción de regreso contra los endosantes y contra el librador, debe hacer constar la falta de fecha por un protesto efectuado en tiempo oportuno.

Arto. 124.—La aceptación debe ser incondicionada; pero el librado podrá limitarla a una parte de la suma.

Cualquiera otra modificación que se haga en la aceptación al texto de la letra de cambio equivaldrá a una negativa de aceptación. Sin embargo, el aceptante quedará obligado en los términos de su aceptación.

Arto. 125.—Cuando el librador hubiere indicado en la letra de cambio un lugar de pago distinto del domicilio del librado, sin designar a un tercero en cuya casa haya de hacerse el pago, el librado podrá indicarlo en el momento de la aceptación. A falta de esta indicación, se considerará que el aceptante se ha obligado a pagar por sí mismo en el lugar de pago.

Si la letra es pagadera en el domicilio del librado, éste podrá indicar en la aceptación una dirección en el mismo lugar donde deberá efectuarse el pago.

Arto. 126.—En virtud de la aceptación el librado se obliga a pagar la letra de cambio a su vencimiento.

A falta de pago, el portador, aún cuando sea el librador, tiene contra el aceptante una acción cambiaria directa, por todo cuanto se puede pedir a tenor de los artículos 145 y 146.

El librado que acepta queda obligado aún cuando ignore la quiebra del librador.

Arto. 127.—Si la aceptación puesta en la letra de cambio por el librado es tachada por él antes de restituir el título, la aceptación se considera rehusada. La cancelación se considera hecha, salvo prueba en contrario, antes de la restitución del título.

No obstante, si el librado hubiere hecho conocer su aceptación por escrito al portador o a cualquier signatario, quedará obligado respecto de éstos en los términos de su aceptación.

(R) Capítulo III

Del Aval

Arto. 128.—Mediante un aval, se podrá garantizar el pago de todo o parte del importe de una letra de cambio.

Esta garantía la puede otorgar un tercero o cualquier signatario de la letra.

Arto. 129.—El aval se otorgará en la letra de cambio o sobre la hoja de prolongación.

Se expresará con las palabras "por aval" o por cualquiera otra forma equivalente; y será firmado por el avalista.

La simple firma de una persona, que no sea el librado o el librador, puesta en el anverso de la letra de cambio, se considerará como aval.

El aval debe indicar por quién se ha dado. A falta de esta indicación, se considerará dado a favor del librador.

Arto. 130.—El avalista queda obligado de igual manera que aquel por el cual el aval se ha dado.

Su obligación será válida, aún cuando la obligación garantizada sea nula por cualquier otra causa que no sea la de vicio de forma.

El avalista que paga la letra de cambio adquiere los derechos derivados de ella contra el avalado y contra los que sean responsables respecto a este último por virtud de la letra de cambio.

(R) Capítulo IV
 Del Vencimiento

Arto. 131.—La letra de cambio se podrá librar:

- I. A la vista;
- II. A cierto plazo vista;
- III. A cierto plazo fecha;
- IV. A día fijo; y
- V. Con vencimientos parciales sucesivos.

Las letras de cambio con otros vencimientos se considerarán pagaderas a la vista.

Arto. 132.—La letra de cambio a la vista será pagadera a su presentación. Deberá presentarse para su pago dentro del plazo de un año a partir de su fecha. El librador podrá abreviar este plazo o estipular uno más largo. También los endosantes podrán abreviar estos plazos.

El librador podrá disponer que una letra de cambio pagadera a la vista no se presente para su pago antes de un término indicado. En este caso el plazo para su presentación se contará desde tal fecha.

Arto. 133.—(R) El vencimiento de una letra de cambio a cierto plazo vista se determinará por la fecha de su aceptación o por la de su protesto.

A falta de protesto la aceptación sin fecha, respecto del aceptante, se considerará dada el último día del plazo previsto para la presentación a su aceptación.

Arto. 134.—(R) El vencimiento de una letra de cambio librada a uno o varios meses de su fecha o de la vista, tendrá lugar en la fecha correspondiente del mes en que el pago deba efectuarse. A falta de fecha correspondiente, el vencimiento tendrá lugar el último día de dicho mes.

Si la letra es librada a uno o varios meses y medio a contar de su fecha o de la vista, se contarán primero los meses enteros.

Si el vencimiento se hubiere fijado para principios, a mediados (mediados de enero, mediados de febrero, etc.) o para fines de mes, se entenderá por estos términos, respectivamente, el primero, el quince o el día último del mes.

Los plazos de presentación de las letras de cambio se calcularán de acuerdo con las reglas del párrafo precedente.

La expresión "medio mes" indica un plazo de quince días efectivos.

Arto. 135.—Si la letra de cambio es pagadera a día fijo en un lugar en que el calendario sea diferente del de lugar de emisión, la fecha del vencimiento se considera fijada con arreglo al calendario del lugar de pago.

Si la letra de cambio librada entre dos plazas que tengan calendarios diferentes es pagadera a cierto plazo fecha, el día de la emisión se reducirá al correspondiente del calendario del lugar de pago, y el vencimiento se determinará en consecuencia.

Estas disposiciones no se aplican si de alguna cláusula de la letra, o aún solamente de las enunciaciones del título, resulta la intención de adoptar normas diferentes.

(R) Capítulo V
 Del Pago

Arto. 136.—El portador de una letra de cambio pagadera a día fijo o a cierto plazo de la fecha o de la vista, deberá presentarla al pago el día en que la misma es pagadera o en uno de los dos días hábiles siguientes.

La presentación de la letra de cambio a una Cámara de Compensación, equivale a presentación para el pago.

Arto. 137.—El portador de la letra de cambio no está obligado a recibir sus pagos antes del vencimiento.

El portador no puede rechazar un pago parcial después del vencimiento.

Arto. 138.—Si la letra de cambio no es presentada para el pago el día en que la misma es pagadera o en uno de los dos días hábiles siguientes, cualquier deudor tiene la facultad de depositar su importe en poder de una Institución Bancaria o de autoridad competente, por cuenta y riesgo del portador del título.

(R) Capítulo VI

De las Acciones por Falta de Aceptación y por Falta de Pago

Arto. 139.—La acción cambiaria puede ser directa o de regreso; directa contra el aceptante y sus avalistas; de regreso contra cualquier otro obligado.

Arto. 140.—(R) El portador puede ejercitar la acción de regreso contra los endosantes, el librador y los otros obligados:

- A).—Al vencimiento, si el pago no ha tenido lugar; y
- B).—Aún antes del vencimiento:
 - 1o. Si la aceptación ha sido rechazada en todo o en parte;
 - 2o. En caso de quiebra del librado, haya o no aceptado; de suspensión de sus pagos, aunque no se haya declarado judicialmente; o de ejecución infructuosa sobre sus bienes;
 - 3o. En caso de quiebra del librador de una letra no aceptable.

Arto. 141.—(R) La negativa de aceptación o de pago debe hacerse constar por

acto notarial auténtico (protesto por falta de aceptación o por falta de pago).

El protesto por falta de aceptación deberá hacerse en los plazos fijados para la presentación a la aceptación. En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 122, si la primera presentación se ha hecho en el último día del plazo, el protesto podrá levantarse en el día siguiente.

El protesto por falta de aceptación dispensa de la presentación para el pago y del protesto por falta de pago.

El protesto por falta de pago de una letra de cambio pagadera a día fijo, o a cierto plazo de su fecha o de su vista, deberá hacerse en uno de los dos días hábiles siguientes al día en que la letra es pagadera. Si la letra de cambio es pagadera a la vista, el protesto por falta de pago deberá levantarse según las normas indicadas para el protesto por falta de aceptación.

En los casos de suspensión de pagos del girado, haya o no aceptado, y en el caso de ejecución infructuosa sobre sus bienes, previstos por el artículo 140 número 2o., el portador no podrá ejercitar la acción de regreso sino después de haber presentado la letra al librado para su pago y después de haber levantado protesto.

En el caso de quiebra declarada del librado, haya o no aceptado (artículo 140 número 1o.), y en el caso de quiebra del librador de una letra no aceptable (artículo 140 número 3o.), la resolución del Juez que declara la quiebra bastará al portador para ejercitar la acción de regreso.

Arto. 142.—Si la letra se presentare por conducto de un Banco, la anotación de éste respecto a la negativa de aceptación o de pago, valdrá como protesto.

Arto. 143.—El portador debe dar aviso al propio endosante y al librador de la falta de aceptación o de la falta de pago dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día del protesto, o al de la presentación si figura la cláusula "sin gastos".

Cada endosante, en los dos días hábiles siguientes al día en que ha recibido el aviso, debe informar al anterior endosante del aviso recibido, indicando los nombres y las direcciones de aquellos que han dado los avisos anteriores, y así sucesivamente remontándose hasta el librador. El plazo indicado correrá desde la recepción del aviso anterior.

Cuando de conformidad con los dos párrafos precedentes se dé un aviso a un firmante de la letra de cambio, igual aviso se debe dar dentro del mismo plazo también a su avalista.

Si un endosante no ha indicado su dirección o la ha indicado de manera ilegible, basta que el aviso de sé al endosante que le precede.

Quien deba dar un aviso podrá hacerlo en cualquier forma, aún con la simple remisión de la letra, pero deberá probar que ha dado el aviso dentro del plazo señalado.

Se considerará que se ha observado el plazo establecido si dentro del mismo se hubiere depositado en el correo una carta conteniendo el aviso.

Quien no dé el aviso en el plazo anteriormente indicado no pierde sus derechos, pero es responsable, si a ello hubiere lugar, del perjuicio causado por su negligencia, sin que los daños y perjuicios puedan exceder del importe de la letra de cambio.

Arto. 144.—(R) El librador, un endosante o un avalista pueden, mediante la cláusula "sin gastos", "sin protesto" o cualquiera otra equivalente, escrita sobre el título y firmada, dispensar al portador de levantar el protesto por falta de aceptación o por falta de pago, para ejercer la acción de regreso.

Esta cláusula no dispensa al portador ni de la presentación de la letra de cambio dentro de los plazos prescritos, ni de los avisos que haya de dar. La prueba de la inobservancia de los plazos para la presentación incumbe a quien la oponga al portador.

Si la cláusula se estipula por el librador produce sus efectos respecto a todos los firmantes. Si se estipula por un endosante o por un avalista, produce sus efectos sólo respecto de éstos. Si, a pesar de la cláusula estipulada por el librador, el portador hace levantar el protesto, serán de su cargo los gastos que ocasione el protesto. Si la cláusula se estipula por un endosante o por un avalista, los gastos del protesto, son repetibles contra todos los firmantes.

Arto. 145.—Todos los que libran, aceptan, endosan o avalan una letra de cambio, quedan obligados solidariamente frente al portador.

El portador tiene el derecho de accionar contra estas personas individual o conjuntamente, sin que esté sujeto a observar el orden en que se han obligado.

El mismo derecho corresponde a todo firmante que haya pagado la letra, contra los otros, aún cuando sean posteriores a aquel contra el que se haya procedido primeramente.

Arto. 146.—(R) El portador puede reclamar de aquel contra quien ejercita la acción de regreso:

10. El importe de la letra de cambio no aceptada o no pagada, con los intereses estipulados, en su caso;
20. Los intereses a partir del vencimiento en medida igual a la indicada en la letra conforme el artículo 113 y en su defecto, () a la tasa legal; y
30. Los gastos del protesto y de los avisos así como cualesquiera otros gastos.

Si la acción de regreso se ejercita antes del vencimiento, se hará un descuento sobre el importe de la letra. El descuento se calculará a base de la tasa del descuento oficial (tasa fijada por el Banco Central) vigente a la fecha del ejercicio de la acción de regreso en el lugar del domicilio del portador.

Arto. 147.—(R) Quien ha pagado la letra de cambio puede reclamar a los que le son responsables:

10. La cantidad íntegra que hubiere pagado;
20. Los intereses sobre la cantidad que hubiere pagado, en medida igual a la indicada en la letra conforme el artículo 113 y en su defecto, a la tasa legal, a partir del día en que él la ha desembolsado; y
30. Los gastos que haya hecho.

Arto. 148.—Todo obligado contra el cual se ejerza o pueda ejercitarse una acción de regreso puede exigir, mediante su pago, la entrega de la letra de cambio con el protesto y la cuenta de gastos con el recibo.

Arto. 149.—En caso de ejercitarse una acción de regreso después de una aceptación parcial, quien paga el importe por el cual la letra no fue aceptada, puede exigir que este pago se haga constar en la letra y que se le dé el correspondiente recibo. El portador debe además entregarle una copia certificada de la letra y el protesto que le permita ejercitar posteriores acciones de regreso.

Arto. 150.—(R) Toda persona que tenga el derecho de ejercitar una acción de regreso podrá, salvo cláusula en contrario, reembolsarse mediante una nueva letra (resaca) librada a la vista sobre cualquiera de los obligados y pagadera en el domicilio de éste.

La resaca comprenderá, además de las cantidades indicadas en los artículos 146 ó 147, un derecho de comisión del uno por ciento (1%) sobre lo pagado y el derecho del timbre sobre la resaca.

Si la resaca es librada por el portador, el importe de ésta se fijará según el curso de una letra a la vista, librada desde el lugar donde la letra primitiva era paga-

dera, sobre el lugar del domicilio del responsable. (nuevo librado).

Si la resaca es librada por un endosante, el importe de ésta se fijará según el curso de una letra a la vista librada desde el lugar donde el librador de la resaca tiene su domicilio, sobre el lugar del domicilio del responsable.

Arto. 151.—(R) Los derechos del portador de la letra de cambio contra los endosantes, contra el librador y contra los otros obligados, con excepción del aceptante, caducarán después de expirados los plazos fijados:

- I. Para la presentación de una letra de cambio a la vista o a cierto plazo vista;
- II. Para levantar el protesto por falta de aceptación o por falta de pago; y
- III. Para la presentación al pago en el caso de la cláusula "sin gastos".

Si la letra no se presenta para la aceptación en el término estipulado por el librador caducará para el portador el derecho de ejercitar la acción de regreso, tanto por falta de pago como por falta de aceptación, a menos que resulte de los términos de la letra que el librador sólo ha querido eximirse de la garantía de la aceptación.

Si la estipulación de un plazo para la presentación figura en un endoso, sólo el endosante respectivo podrá prevalerse de ella.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán al Banco Central de Nicaragua en sus relaciones de descuento, con respecto a su propio endosante.

Arto. 152.—Si un obstáculo insuperable (disposición legal u otro caso de fuerza mayor) impide la presentación de la letra de cambio o la formalización del protesto dentro de los plazos prescritos, estos plazos serán prolongados.

El portador deberá, tan pronto como sea posible, dar aviso a su endosante del caso de fuerza mayor, y anotar este aviso, fechado y firmado por él, sobre la letra de cambio o en la prolongación de la misma. Además serán aplicables las disposiciones del artículo 143.

Al cesar la fuerza mayor, del portador deberá presentar la letra, sin retardo, a la aceptación o al pago y, si es necesario hacer levantar el protesto.

Si la fuerza mayor durare más de treinta días a contar del vencimiento, el portador podrá ejercitar la acción de regreso sin necesidad de presentación ni de protesto.

En las letras de cambio a la vista o a cierto plazo vista, el plazo de treinta días

correrá a partir de la fecha en que el portador, aún antes de expirar los plazos de presentación, ha dado aviso de la fuerza mayor al endosante precedente. En las letras de cambio a cierto plazo vista, al plazo de treinta días se aumentará el plazo desde la vista indicado en la letra de cambio.

No se considerarán casos de fuerza mayor los hechos puramente personales del portador o de la persona encargada por él de presentar la letra o de hacer levantar el protesto.

Arto. 153.—(R) Entre varios obligados que hayan asumido una posición de igual grado en la letra, por ser sujetos de una misma relación de obligación, tales como los diferentes co-libradores, co-aceptantes, co-endosantes o co-avalistas, no tendrá lugar la acción cambiaria, y las relaciones entre ellos se *regularán* por las normas relativas a las obligaciones solidarias. Sin embargo, ellos tendrán la acción cambiaria que les pudiera corresponder contra los otros obligados.

Arto. 154.—(R) Si de la relación jurídica que dio origen a la emisión o a la transmisión de la letra de cambio se deriva una acción, y ésta subsiste, tal acción no podrá ejercitarse sino después de comprobada con el protesto la falta de aceptación o la falta de pago.

(R)

Capítulo VII

DE LA INTERVENCION

Disposiciones Generales

Arto. 155.—El librador, un endosante o un avalista podrán indicar una persona para que acepte o pague en caso necesario.

En las condiciones que a continuación se expresen, la letra de cambio puede ser aceptada o pagada por una persona que intervenga por cualquiera de los firmantes contra el que pueda ejercitarse una acción.

El interventor puede ser un tercero, y aún el mismo librado o una persona ya obligada en virtud de la letra de cambio, con excepción del aceptante.

El interventor debe dar, en los dos días hábiles siguientes, aviso de su intervención a aquél por quien ha intervenido. En caso de inobservancia de este plazo, el interventor será responsable, si ha lugar a ello, del perjuicio causado por su negligencia, sin que los daños y perjuicios puedan exceder del importe de la letra de cambio.

(R)

Capítulo VIII

De la aceptación por Intervención

Arto. 156.—La aceptación por intervención puede tener lugar en todos los casos

en que el portador de una letra de cambio aceptable pueda ejercitar la acción de regreso antes del vencimiento.

Cuando se haya indicado en la letra de cambio una persona para aceptarla o pagarla en caso necesario, en el lugar del pago, el portador no puede ejercitar antes del vencimiento su acción de regreso contra aquél que ha puesto la indicación ni contra los firmantes subsiguientes, a menos que haya presentado la letra de cambio a la persona designada y, habiendo ésta negado la aceptación, la negativa se hubiere comprobado por medio de protesto.

En los otros casos de intervención, el portador puede rehusar la aceptación por intervención. Sin embargo, si admite la aceptación, perderá la acción de regreso antes del vencimiento contra aquél por el cual se ha dado la aceptación y contra los firmantes subsiguientes.

Arto. 157.—La aceptación por intervención se hará constar en la letra de cambio y deberá estar firmada por el interventor. Debe indicar la persona por cuenta de quien se interviene; a falta de esta indicación, la aceptación se reputará dada por cuenta del librador.

Arto. 158.—(R) El aceptante por intervención queda obligado para con el portador y para con los endosantes posteriores a aquél por quien intervino, del mismo modo que éste.

No obstante la aceptación por intervención, aquel por el cual se ha dado y los que le son responsables, pueden exigir del portador, mediante el pago de la suma indicada en el artículo 146, la entrega de la letra de cambio, del protesto y de la cuenta de gastos con el recibo, si hubiere lugar.

Arto. 159.—La obligación del aceptante por intervención se extingue, por no haberse presentado la letra de cambio para su pago, a más tardar, el día siguientes del último día permitido para levantar el protesto por falta de pago.

(R)

Capítulo IX

Del Pago por Intervención

Arto. 160.—El pago por intervención puede tener lugar en todos los casos en que el portador de una letra de cambio pueda ejercitar la acción de regreso al vencimiento o antes del vencimiento.

El pago debe comprender toda la cantidad que habría debido pagar aquél por quien tiene lugar la intervención.

El pago debe hacerse, a más tardar, al día siguiente del último día permitido para levantar el protesto por falta de pago.

El pago por intervención debe resultar del protesto y, si éste había sido ya le-

vantado, debe ser anotado a continuación del protesto. Los gastos del protesto serán repetibles aún cuando el librador hubiere estipulado la cláusula "sin gastos".

Arto. 161.—(R) Si la letra ha sido aceptada por interventores que tengan su domicilio en el lugar del pago, o si se ha indicado para pagar en caso necesario a personas que tienen su domicilio en dicho lugar, el portador deberá presentar la letra a todas estas personas y, si es del caso, hacer levantar el protesto por falta de pago, a más tardar el día siguientes del último día permitido para levantar el protesto por falta de pago.

A falta de protesto dentro de este plazo, aquél que ha indicado el recomendario en caso necesario, o por el cual la letra ha sido aceptada, así como los endosantes posteriores, dejarán de estar obligados.

Arto. 162.—El portador que rehusa el pago por intervención, pierde su acción de regreso contra los que con el pago habrían quedado liberados.

Arto. 163.—Del pago por intervención se debe dar recibo sobre la letra, con indicación de aquél por quien se hace. A falta de esta indicación, el pago se considerará hecho por cuenta del librador.

Le letra de cambio y el protesto, si se ha levantado, deberán entregarse a quien paga por intervención.

Arto. 164.—(R) El que paga por intervención adquiere los derechos inherentes a la letra de cambio, contra aquél por el cual ha pagado y contra aquéllos que están obligados cambiaremos frente a este último. Sin embargo, no podrá endosar nuevamente la letra de cambio.

Los endosantes posteriores a la persona por cuya cuenta se haya efectuado el pago, quedarán liberados.

Si varias personas concurren a ofrecer el pago por intervención, se preferirá a aquellos, cuyo pago libera al mayor número de obligados. El que intervenga, con conocimiento de causa, en contradicción con esta regla, perderá su acción de regreso contra las personas que habrían quedado liberadas.

(R) Capítulo X

(R) *De la Pluralidad de Ejemplares*

Arto. 165.—La letra de cambio puede ser librada en varios ejemplares idénticos.

Estos ejemplares deberán estar numerados en el texto de cada título; sin lo cual cada uno de ellos se considerará como una letra de cambio distinta.

Todo portador de una letra que no in-

dique que ha sido librada en un ejemplar único, podrá exigir, a su costa, la emisión de varios ejemplares. A este efecto, deberá dirigirse a su endosante inmediato, el cual está obligado a prestar su intervención frente a su propio endosante, y así sucesivamente hasta llegar al librador. Los endosantes están obligados a reproducir sus endosos sobre los nuevos ejemplares.

Arto. 166.—El pago hecho sobre uno de los ejemplares será liberatorio, aún cuando no se haya estipulado que este pago anule los efectos de los demás ejemplares. Sin embargo, el librado queda obligado por cada ejemplar aceptado cuya restitución no haya obtenido.

El endosante que ha transferido los ejemplares a diferentes personas, así como los endosantes posteriores, están obligados por razón de todos los ejemplares que lleven su firma y que no hayan sido restituidos.

Arto. 167.—(R) Quien haya enviado uno de los ejemplares para la aceptación, debe indicar en los otros ejemplares el nombre de la persona en poder de la cual se encuentra dicho ejemplar. Dicha persona estará obligada a entregarlo al portador legítimo de otro ejemplar.

Si dicha persona se niega, el portador no puede ejercitar su acción de regreso, sino después de hacer constar mediante protesto:

- 1o. Que el ejemplar enviado para su aceptación no le ha sido entregado, a pesar de su petición; y
- 2o. Que la aceptación o el pago no ha podido obtenerse sobre otro ejemplar.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato Urbano de Maestros Nacionalistas de Jinotepe

CERTIFICACION:

AGUSTIN ALEMAN LACAYO, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199, C. T. CERTIFICA: El Acta constitutiva y Estatutos del Sindicato Urbano de Maestros Nacionalistas del Municipio de Jinotepe. En la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos se-

tenta, reunidos los señores: Evangelina P. de Salmerón, Ramón Matus Acevedo, Edmundo Núñez Narváez, Petronila Espinoza de Narváez, Nora S. de Pérez, Daysi González de López, Graciela Campos Pérez, Olga C. de Porras, Mercedes Amalia Aburto, Emperatriz Silva de Ampié, Antonio Ruiz A., Rosario de Delgado, Gladys Morales H., Sara Ma. Tapia Sánchez, Rosa Portocarrero de Matus, Walter Portocarrero N., Margarita de Portocarrero, Chale Portocarrero S., Alba de Rodríguez, Rosario Fátima Rodríguez, Dolores de Cruz, Melba Rosa Lau Solís, Cristina Calderón de Serrano, María Edith Gutiérrez, Noel Delgado Cuadra, Francisca Cruz Salinas, Sara Cruz de Palacios, Obdulia Solís de Campos, Socorro Matus Portocarrero, Darling García G., Tamara García Gutiérrez, Ma. Isabel R. de Alvarado, Manuel Barrios Tamariz, Rosa María Sánchez, Margarita Gutiérrez, Rosario Macías Rodríguez, Róger Fajardo Mora, Marina Espinoza Vargas, Donatila C. de Omar, Mauricio Cruz Matus, José Alejandro Cruz Matus, Benjamín Uriarte Portocarrero, Marlen Merlo de León; Mercedes Obando Guevara, Salvador Delgado M., Sócrates Sandino Salinas, Yelba Tamariz de Espinoza; Luis A. Campos Cuadra, Gladys Barrios T., Leticia C. de Aburto, Fanny Salmerón de Luna, Hno. José Manuel Fernández, Soledad Rodríguez de Tercero, Ilusión de Macías, Alonso Macías Rodríguez, Maira Rodríguez Serrano, Lumen Baldizón de Quant, Sonia Montiel Salinas, Dora Sam Lee, Beatriz Pérez A., acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como profesión Magisterio. El Sindicato se denominará SINDICATO URBANO DE MAESTROS NACIONALISTAS DEL MUNICIPIO DE JINOTEPE, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º, inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será Administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General en que se aprobará los Estatutos y se elegirá las primeras autoridades Sindicales se verificarán en la Casa del Obrero de Jinotepe el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta, a las cuatro de la tarde. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario—Inspector Departamental del Trabajo, Dra. Inf. Leana María Cortés C., que da fe de la identidad de los fundadores. En la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta, reunidos en la Casa del Obrero de Jinotepe los suscritos fundadores del Sindicato Urbano de Maestros Nacionalistas del Municipio de Jinotepe, en presencia del Inspector Departamental del Trabajo, Dra. Inf. Leana María Cortés C., que autoriza esta Acta, aprobamos los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato Urbano de Maestros Nacionalistas del Municipio de Jinotepe. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del

Magisterio de Jinotepe. Pertenece, pues, a la siguiente clase: conforme el Arto. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros; b) Su tipo es: Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos; d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Jinotepe, y oye notificaciones en la casa del Profesor: Marina Espinoza Vargas, situada en la Avenida Central, Barrio San Antonio. El Sindicato así constituido tiene entre otras, las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y al mejoramiento social y económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos: 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5º) Crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrador por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gastos y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Maestros de Educación Primaria Titulados o Empíricos; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de ₡ 2.00 (DOS CORDOBAS), y una cuota mensual de ₡ 10.00 (DIEZ CORDOBAS). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asam-

blea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las cuatro de la tarde del día último de cada mes, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco o más miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por:

a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario, que llevará el Registro de miembros; c) Un Tesorero, que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Relaciones Exteriores; g) Un Secretario de Conflictos; h) Un Secretario de Acción Juvenil. La Junta Directiva será electa para un periodo de un año. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para Organización y Propaganda; e) Un diez por ciento para Resistencia; f) Un diez por ciento para un seguro mortuario. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada BANCO NACIONAL DE NICARAGUA. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado. Deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de ₡ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS), o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su di-

solución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: AL ASILO DE ANCIANOS. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Marina Espinoza Vargas; Secretario de Actas y Acuerdos, Salvador Delgado; Tesorero, Mercedes Obando G; Fiscal, Sócrates Sandino Salinas; Secretario de Conflictos; Dolores Rodríguez de Cruz; Relaciones Sociales, Rosa-rosa Rodríguez de Delgado. Este Sindicato fue inscrito así: Bajo el número tres, páginas ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro, del Tomo II del Libro de Inscripciones que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. A solicitud de parte interesada extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno. Entre líneas—Morales — Vale— Enmendado — por — Vale.

Agustín Alemán Lacayo,
Jefe del Departamento de Asociaciones de la
Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1909 — R/F 828 339 — Valor ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

“PARASOL”

Para: Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, dieciséis, marzo mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1760 — B/U 826215 — Valor: ₡ 45.00
N. V. Nourypharma, solicita registro de:

“NOURYPHARMA”

Para: Clases 8, 9 y 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintitrés, marzo, mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1761 — R/F 826214 — Valor: ₡ 45.00
Panavisión, Incorporated, solicita registro de:

“PANAVISION”

Para: Clase 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte

marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1762 — B/U 826213 — Valor: ₡ 45.00
Merck & Co. Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

"NICRAZIN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1763 — B/U 826212 — Valor: ₡ 45.00
C. H. Boeringer Sohn, solicita registro:

"BUSCALIDE"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintisiete, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1764 — B/U 826211 — Valor: ₡ 45.00
Tempus Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita registro de:

"NEVEX"

Para: Clases 4 y 6.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintisiete, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1765 — B/U 826210 — Valor: ₡ 45.00
The Goodyear Tire & Rubber Company, solicita registro:

"KILOKAP"

"SUBURBANITE"

Para: Clase 38.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veinte, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1766 — B/U 826209 — Valor: ₡ 90.00
Canadian Hoechst Limited, solicita registro de:

"HOSTAPUR", "HOSTAPHAT",
"PRIMENT", "HOSTAPAL", "EMULSOGEN",
"VELUSTROL", "DERMINOL",
"PARAPERL", "EGANAL", "EMIGEN",
"ARKOPON", "GENAPOL" y "LEOMIN",
"DODIGEN" "HOSTALUX" y "MEDIALAN"

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintitrés, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1767 — B/U 826207 — Valor: ₡ 45.00
Petersen Manufacturing Co., Inc., solicita registro de:

"VISE-GRIP"

Para: Clase 26.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veinte, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1768 — B/U 826206 — Valor: ₡ 45.00
Central Agrícola Terán, solicita registro de:

"NUTRI-RAPID"

Para: Clase 13.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veinticinco, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1769 — B/U 826205 — Valor: ₡ 45.00
Chevron Chemical Company, solicita registro de:

"MONITOR"

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veinte, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1774 — B/U 825947 — Valor: ₡ 45.00
S. A. Parfums Marcel Rochas, mediante apoderado solicita registro marca:

"FEMME"

Clases: 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, ocho julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 1770 — B/U 826204 — Valor: ₡ 45.00
Fábrica de Productos Alimenticios Peter Pan S. A., solicita registro de:

"ROMY"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, diecisiete, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1771 — B/U 825950 — Valor: ₡ 45.00
Nordmark-Werke Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, solicita registro:

"AKTIVAKID" y "PANPUR"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veinte, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1772 — B/U 825949 — Valor: ₡ 45.00
Eisai Co. Ltd., solicita registro de las marcas:

"EVIGOR", "VITALON" y "EISLON"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veinte, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 3

Reg. No. 1759 — B/U 825943 — Valor: ₡ 90.00
Fisons Limited, solicita registro de:



Para: Clase 9.

"RYNACROM"

Para: Clases 9 y 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintiséis, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1758 — B/U 825944 — Valor: ₡ 90.00
General Chemical and Cosmetics Limited, solicita registro de:



Para: Clases 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintisiete, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1757 — B/U 825945 — Valor: ₡ 90.00
Celulosa y Derivados S. A., solicita registro de:



Para: Clase 40.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintisiete, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1756 — B/U 825946 — Valor: ₡ 90.00
General Chemicals and Cosmetics Limited, mediante apoderado solicita registro marcas:

"SUPER-3"
"STIMULUS"



Para: Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece junio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo

Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1908 — R/F 828620 — Valor: ₡ 45.00
General Foods Corporation, solicita registro marca de Servicio:

"BURGER CHEF"

Para: Servicios de Restaurantes.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintiséis, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1773 — B/U 825948 — Valor: ₡ 45.00

Bristol-Myers Company, solicita registros:

"BALNETAR" "PROSECA" "PERNOX"
"SEBUCARE" "SEBUTONE" "KERI"
"LOWILA" "FOSTRIL"

Clases: 7, 9.

"ESTAFILINA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintisiete, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1902 — R/F 828619 — Valor: ₡ 90.00
Continental Oil Company, solicita registro marca:



CONOCO

Clases: 8, 13, 6, 4, 18, 9, 26, 29, 22, 15, 38.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintiséis, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1754 — R/F 826888 — Valor: ₡ 45.00
Uriel Cuadra, solicita registro marca:

"DIFAMILON"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, D. N., treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Eloy Albir, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 2029 — R/F 837346 — Valor: ₡ 45.00
Abbott Laboratories, solicita registro marca:

DIPEL

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

Reg. No. 1772 — B/U 825949 — Valor: ₡ 45.00

Eisai Co. Ltd., solicita registro de las marcas:

"EVIGOR", "VITALON" y "EISLON"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintiséis, marzo, mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

tidós abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 2028 — R/F 837347 — Valor: ₡ 45.00
A. Christiaens S. A., solicita registro Marca:

TRENTADIL

Bronquodilatadores y espasmolíticos vasculares y digestivos solamente, de clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós abril mil novecientos setenta y uno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1997 — R/F 836976 — Valor: ₡ 45.00
Casa Vigil & Calligaris, Managua, solicita registro marca:

ROTEXMEDICA GMBH

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 abril 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos M., Secretario.

3 3

Reg. No. 1996 — R/F 836975 — Valor: ₡ 45.00
Química Borden Centroamericana, Sociedad Anónima, solicita registro:

EGA — CASCAMITE — ELMER — BORDEN

Clase: 5.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 abril 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1966 — R/F 836507 — Valor: ₡ 45.00
Octavio Argüello V., solicita registro marca:

"GINELAN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, D. N., treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Eloy Albir, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1944 — R/F 829317 — Valor: ₡ 45.00
Laboratorios Solka S. A., mediante apoderado solicita registro:

"UROSOLFAZOL"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince de abril de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo J., Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

Reg. 2180 — R/F 847784 — ₡ 45.00
Dr. A. Wander mediante Apoderado solicita registro marca:

"C O L P O — S U L F A N A"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 2023 — R/F 828632 — Valor: ₡ 90.00

Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, Sociedad Anónima, solicita registro nombre comercial:



Para: Compra, Venta, Administración, Fabricación, toda clase bienes; Representaciones, Distribuciones.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 marzo 1971. — Eloy Albir, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1967 — R/F 836445 — Valor: ₡ 45.00
Luis Rocha, solicita registro del Nombre Comercial.

"CLUB DE LECTORES"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 1775 — B/U 826208 — Valor: ₡ 45.00

Phillips Petroleum Company, solicita registro patente de Invención:

**"COMPUESTOS DE NITROGENO
HETEROCICLICO-11657"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, cinco enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2030 — R/F 837348 — Valor: ₡ 90.00
Douglas Stuart Howay, solicita registro de Patente:

**"METODO O PROCEDIMIENTO
DE APLICACION PEDAGOGICA PARA
LA ENSEÑANZA PRACTICA DE LA
GEOMETRIA PLANA"**

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintitrés, abril, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 3

Reg. 2176 — R/F 847134 — ₡ 45.00

Koninklijke Nederlandsche Gist—en Spiritusfabriek N. V., solicita patente:

PROCEDIMIENTO TRANSFORMACION SULFOXIDO 6—amino sustituido—penicilánico forma ácido o derivado.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Abril 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2421 — R/F 832466 — Valor: ₡ 15.00

Once mañana veintinueve corriente, venderáse al martillo Camión Daihatsu, Modelo 1967.

Base quince mil trescientos córdobas.

Autos Japoneses a Pablo Vasques y otro.

Juzgado Civil Distrito. Masaya doce mayo mil novecientos setentiuono. — Carlos Martínez.

1

Reg. No. 2431 — R/F 817702 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana cuatro junio subastaráse rústica Comarca Malacaguás, jurisdicción Zelaya.

Ejecuta: Ursina Orozco a Cristino Orozco.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, mayo diecisiete mil novecientos setentiuono. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2436 — R/F 817662 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas dos junio próximo, subastaráse rústica jurisdicción Depto. Río San Juan.

Ejecuta: Evelio Calero.

Ejecutado: Juan Solano.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Boaco. Trece mayo mil novecientos setentiuono. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2435 — R/F 813414 — Valor ₡ 90.00

Sábado veintinueve mayo entrante, subastaráse este Juzgado, rústica, ubicada Loma Azul, Departamento Jinotega, sesenticuatro manzanas, lindante: Oriente, Reinaldo Pastora; Occidente, y Norte, Sucesores Patricio Sevilla; Sur, Sucesión Ventura Sevilla. Mejoras, Cafetos, casa habitación, cercos.

Oíránse postores.

Ejecuta: Rafael Ubeda a Juan Ubeda Otero.

Base: Cincuenta mil setecientos cuarentiocho córdobas.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, once mayo mil novecientos setentiuono. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 1

Reg. 2408 — R/F 817661 — ₡ 45.00

Ocho mañana cuatro Junio subastaránse doscientas manzanas Departamento Zelaya.

Ejecuta: Juan González a Bernardino López,

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, once mayo mil novecientos setentiuono. — S. Medina, Secretaria.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 1891 — R/F 816431 — Valor ₡ 45.00

Gabriel Mairena, solicita supletorio casa solar Limay: Norte, Elida Blandón; Sur, Filemón Arauz; Oriente, Asunción Aguilera; Occidente, Candelaria Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece abril mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1890 — R/F 816430 — Valor ₡ 45.00

Dionisio, Modesto Cerros, solicitan supletorio cuarenta manzanas: Oriente, Casario Altamirano; Poniente, Estanislao Herrera; Norte, Félix Piñell; Sur, Delfina Osegueda. La Trinidad.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece abril mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1889 — R/F 816429 — Valor ₡ 45.00

Domingo Zelaya, solicita supletorio cincuenticinco manzanas, San Roque: Oriente, Julia Zelaya; Occidente, Amado Zelaya; Norte, Alejandro Briones; Sur, Pedro Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro febrero mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1788 — R/F 816428 — Valor ₡ 45.00

Humberto González, solicita supletorio dos manzanas ciudad: Norte, Río Estelí; Sur, Marcelino Ibarra; Oriente, Marcial López; Poniente, Justo Irias.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece abril mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1788 — B/U 791266 — Valor ₡ 45.00

Concejo Municipal solicita supletorio "Las Mercedes" cincuentisiete por veintiocho varas, limita: Oriente, Norte, Esmeralda Vado; Poniente, baja da pública; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba marzo veintisiete, mil novecientos setentiuono. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina.

3 3

Reg. No. 1779 — B/U 827301 — Valor ₡ 45.00

Amparo Mercado y hermanos, solicitan supletorio urbano: Oriente, Adelaida Briceño; Poniente, Elena Flores; Norte, Otilia Bermúdez; Sur, José Flores.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Dirioma, julio mil novecientos setenta. — Manuel Ayala h., Secretario.

3 3

Reg. No. 1778 — B/U 791265 — Valor ₡ 45.00

Concejo Municipal solicita supletorio urbano en Amayo limitado: Oriente, Poniente, Sur, camino público; Norte, Francisca Gago Mendieta.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Diriamba veintisiete marzo mil novecientos setentiuono. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srío.

3 3

Reg. No. 1777 — B/U 803440 — Valor ₡ 45.00

Porfirio Moncada Sánchez, pide título inmueble Santa María: Norte, Dorotea Santos Guzmán; Sur, solicitante; Oriente, Pedro Ponce; Occidente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, doce febrero mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. No. 1755 — R/F 812831 — Valor ₡ 90.00

Asdrúbal Morales Martínez solicita supletorio rústica cuarenta manzanas lindante: Oriente, Camilla Morales; Poniente, Andrés Altamirano y otros; Norte, finca "Buena Vista"; Sur, Andrés Altamirano y otros.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotega, abril trece, mil novecientos setentiuono. — Ernesto Campo Valerio, Srío.

3 3

Reg. No. 1753 — R/F 794641 — Valor ₡ 45.00

Dolores Menocal Ayala, solicita supletorio solar urbano Diriomo, linda: Oriente, Santos Menocal; Poniente, Vilma Aragón; Norte, Casta Acevedo; Sur, Santos Menocal.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho marzo mil novecientos setentiuono. — Antonio Morgan Pérez, Srío.

3 3

Reg. No. 1752 — R/F 794608 — Valor ₡ 45.00

Julla de Arias, solicita título supletorio urbano Diriomo, linda: Norte, Camilo Arias; Sur, calle; Oriente, Francisco Arias; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dos marzo mil novecientos setentiuono. — A. Morgan Pérez, Srío.

3 3

Reg. No. 1751 — R/F 794609 — Valor ₡ 45.00

Auxiliadora Noguera solicita título supletorio esta ciudad, linda: Norte, Petrona Gutiérrez; Sur, Mélida Flores; Oriente, José Traña; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dos marzo mil novecientos setentiuono. — A. Morgan Pérez, Srío.

3 3

Reg. No. 1748 — R/F 682650 — Valor ₡ 45.00

Brígido Rayo Laguna, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Norte, Cirilo Rayo; Oeste, Esteban Rayo; Sur, Alejandro Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico San Nicolás veintisiete marzo, mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 1747 — R/F 788359 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Calero de Pavón, solicita título supletorio rústica, esta jurisdicción: Oriente, Alberto González; Poniente, Nicolás Brenes; Norte, María López; Sur, solicitante.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis marzo mil novecientos setentiuono. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 2011 — R/F 837075 — Valor ₡ 45.00

Mateo Gutiérrez solicita supletorio rústica: Oriente, Francisco Artola; Occidente, Bernardino Gutiérrez; Norte, María Laríos; Sur, Carmen Gutiérrez.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, seis julio mil novecientos setenta. — Marco Carcache, Srío.

3 3

Reg. — 2010 — R/F 837076 — Valor ₡ 45.00

María Gutiérrez Porras, solicita supletorio rús-

tica: Oriente, Adrián Gutiérrez; Occidente, Felipe Trejos; Norte, María Gutiérrez; Sur, Tomás Sánchez.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, ocho octubre mil novecientos setenta. — Marco Carcache, Srío.

3 3

Reg. 2067 — B/U 809271 — ₡ 45.00

Adolfo Sánchez solicita título rústica Ostional, treinta manzanas: Norte, Ramón Correa; Sur, Ignacio Meza; Este, Lino Zeas.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, trece febrero mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. 2063 — B/U 824458 — ₡ 45.00

Cristóbal Sarria solicita título supletorio seis manzanas y media jurisdicción Posoltega, lindante: Oriente, Norte, Sur, Cristóbal Sarria; Poniente, Miguel Mayorga.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. 2062 — B/U 824457 — ₡ 45.00

Mariana Manzanares de Díaz solicita supletorio comarca La Picota, lindante: Norte, Sur, Susana Manzanares; Oriente, Rafael Manzanares; Poniente, Eufracio Rojas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. 2061 — B/U 824461 — ₡ 90.00

María del Tránsito Izaguirre Moreno solicita título supletorio lote situado parte Oriental Somotillo, lindante: Norte, Dolores Neira; Sur, calle enmedio, Mariano Reyes; Oriente, María Eduvigis v. de Reyes; Poniente, Solón Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro de abril de mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. 2053 — B/U 811408 — ₡ 45.00

Fredys Acosta Narváez solicita supletorio urbana, Conquista limitada: Oriente, Rosa Mora; Poniente, Pedro Pablo Acosta; Norte, Calle; y Sur, Antonio Conrado.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, dieciséis abril mil novecientos setentiuono. — Hellem Sálon, Sria.

3 2

Reg. No. 2405 — R/F 817180 — Valor: ₡ 45.00

Juan Vargas Morales, solicita supletorio, terreno ejidal, veinticinco manzanas jurisdicción lindante: Oriente, Cañas; Occidente, Luis Hernández; Norte, Catalino Espinoza y Sur, Casimiro Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Local, Civil. Limay seis mayo setentiuono. — Félix P. Vindell, Srío.

3 1

Reg. No. 2404 — R/F 817192 — Valor: ₡ 45.00

Lucas Valladares, solicita supletorio, terreno ejidal, veinticinco manzanas jurisdicción Flor, lindante: Oriente, Ramón Palma; Poniente, Griselda de Alfaro; Norte, Sucesión Mendoza; Sur, Miguel Juárez.

Opónganse.

Juzgado Local. Limay ocho mayo setentiuono. — Félix P. Vindell, Sria.

3 1

Reg. No. 2403 — R/F 802987 — Valor ₡ 45.00

Rosa Amelia de Espinoza, solicita supletorio cuarenta manzanas, Somoto: Occidente, Norte, Gabriel Moncada; Oriente, Sebastián Corrales; Sur, la solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, trece mayo mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2402 — R/F 802990 — Valor ₡ 45.00

Amado y Juan Enrique Martínez, solicitan supletorio quince manzanas, Telpaneca: Norte, Concepción Castillo; Sur, Leopoldo Montenegro; Oriente, Cipriano Olivas; Occidente, Macario Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, trece mayo mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza.

3 1

Reg. No. 2393 — R/F 802967 — Valor ₡ 45.00

Casiano Arteaga, solicita supletorio, rústico, Palacagüina, sesenticuatro manzanas, lindantes: Norte, Casiano Arteaga; Sur, Luis Moncada; Oriente, Manuel Monte; Occidente, Ramón Gutiérrez.

Opónganse.

Palacagüina, mayo seis, mil novecientos setentiuono. — Tomasa Martínez, Sria.

3 1

Reg. No. 2392 — R/F 851087 — Valor ₡ 45.00

Leonso Gunera, solicita supletorio comarca Danto, veintidós manzanas, Este y Oeste, Abraham Arce; Sur, Bembenuto Díaz; Norte, Estebana Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, diez marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2391 — R/F 851188 — Valor ₡ 45.00

Felipe Moreno solicita supletorio comarca Marifitas, Somotillo cincuenticinco manzanas: Norte, Pedro Erazo; Sur, Victorino Rosas; Este, tierras solicitante; Oeste, Clemente Ramos.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo once marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2390 — R/F 851092 — Valor ₡ 45.00

Antonio Varela solicita supletorio sesentitres manzanas, Comarca, La Pavana, Somotillo: Norte, quebrada Tecomapa; Sur, Santa Teresa; Poniente, tierras solicitante; Oriente, Maderas Negras.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, once marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2389 — R/F 851401 — Valor ₡ 45.00

Ulises Zúniga solicita supletorio urbano Somotillo: Norte, Micaela Dávila; Sur, Asunción Ayala; Este, Agustina Canales; Oeste, calle enmedio, Niño Vallecillo.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, veinte diciembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2388 — R/F 851403 — Valor ₡ 45.00

Cruz de Aguilera, solicita supletorio urbano Somotillo: Norte, Rita Dávila; Sur, Dolores Soriano; Oriente, Salvador Paredes; Poniente, Esmeralda Lindo.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, quince enero mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2387 — R/F 851100 — Valor ₡ 45.00

Rosadilla de Espinoza solicita supletorio urbano Somotillo: Norte, Paúl Castillo; Sur, Josefa Morales; Este, Félix Pedro Granados; Oeste, Adán Quintana.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, quince diciembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2386 — R/F 851099 — Valor ₡ 45.00

Helena Torres solicita supletorio cuatro manzanas, Comarca Río Negro, Somotillo; Norte, Napoleón Carrasco; Sur, Río Negro; Oeste, Trinidad Granados; Este, Mariano Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, veinte diciembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2385 — R/F 851404 — Valor ₡ 45.00

Santos Castro solicita supletorio seis manzanas, Comarca La Carreta, Somotillo: Norte, Terencio Escalante; Sur, Hermanas Macías; Oriente, Antonio Vallecillo; Occidente, Teodoro Escalante.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, cinco enero mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2384 — R/F 851402 — Valor ₡ 45.00

Micaela Dávila solicita supletorio urbano Somotillo: Norte, Marcelino Manzanares; Sur, Agustina Canales; Este, Bertha Varela; Oeste, calle enmedio, Bernardino Vallecillo.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, veintiuno diciembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2383 — R/F 851090 — Valor ₡ 45.00

Raúl Osabas solicita supletorio urbano, Somotillo: Norte, Feliciano Cruz; Sur, Ernestina Moradel; Este, Paula Escalante; Oeste, Cruz Osabas.

Opónganse.

Juzgado Local, Somotillo, trece diciembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2382 — R/F 851405 — Valor ₡ 45.00

Fernando Rosas solicita supletorio cincuentidós manzanas, Comarca Marifitas, Somotillo: Norte,

Cayetano Varela; Sur, Rubén Sánchez; Oriente, Santos Rosas; Poniente, Cristino Briceño.
Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, marzo diez, mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Arriendos de Terrenos Municipales

Reg. No. 2284 — B/U 859246 — Valor ₡ 45.00

Aníbal Bonilla Acevedo, solicita arriendo terreno Municipal, costa laguna esta jurisdicción, mide diez varas de frente por sesenta de fondo, pertenece al Grupo "A" número 27 y 30, urbanizado.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Masatepe, once de mayo de mil novecientos setentiuono. — Gerardo A. Galtán G., Alcalde Municipal. — Juana L. H. de García, Sria.

3 2

Reg. No. 2313 — R/F 860220 — Valor ₡ 45.00

Hermes Salazar, solicita arriendo permanente terreno Municipal, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas de frente por cuarenta de fondo. Pertenece al Grupo "B" número veinticinco, Urbanizado.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Masatepe once de mayo de mil novecientos setentiuono. — Gerardo A. Galtán G., Alcalde Municipal. — Juana L. H. de García, Sria.

3 2

Reg. No. 2314 — R/F 860219 — Valor ₡ 45.00

Capitán Warner Ramírez, solicita arriendo permanente terreno Municipal, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas de frente por cuarenta de fondo. Pertenece al Grupo "B" número veinticuatro. Urbanizado.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Masatepe, once de mayo de mil novecientos setentiuono. — Gerardo A. Galtán G., Alcalde Municipal. — Juana L. H. de García, Sria.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE FABRITEX

Reg. No. 2421 — R/F 866973 — Valor: ₡ 60.00

Con instrucciones del Consejo de Directores Fabritex, cito a los accionistas de la Compañía, por segunda y última vez, para celebrar Junta General Extraordinaria, en sus oficinas kilómetro 7½ Carretera Norte, a las 4 del próximo 28 de Mayo de 1971, con el objeto de conocer Proyecto de Reformas Escritura Social y Estatutos, copia del cual fue remitiendo a los accionistas oportunamente, asimismo para tratar sobre modo y plazo en que deberá enterarse el valor de las nuevas acciones y delegar en Consejo de Directores la Facultad de fijar precio de suscripción de las nuevas acciones. Se advierte que la sesión se verificará con el número de accionistas que asistan.

Managua, 17 de Mayo de 1971. — Jorge A. Montalegre, Secretario.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO DE INDESA

INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. 2360 — R/F 860337 — ₡ 135.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que el Título de inversión "Obligación Rentable Certificada"; emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº	Fecha Emisión	Plazo	Monto
0653-ID	3/Abril/68	3 años	₡ 2,000.00

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuará la reposición dejando sin valor el título original, objeto de la misma. — Jaime Morales Carazo, Gerente General.

3 3

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "I"	GACETA	FECHA
I M P U E S T O S		
Reglamento Decreto N° 409 referente a devolución del impuesto sobre el café	N° 99	Mayo 7/59
I M P O R T A C I O N E S		
Reglamento sobre las importaciones de frutas, hortalizas y verduras	N° 101	Mayo 9/59
Reglamentase el Arto. 15 del Código Arancelario de importaciones	N° 200	Sep. 3/59
I N T E G R A C I O N		
Ratificase Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Centroamericana	N° 17	Enero 21/59
Ratificación de Nicaragua al Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	N° 48	Feb. 26/59

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES